Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

Neutralidad Americana

Por el Lic. José Luis REQUENA.

Estamos muy lejos de las prácticas bélicas que prevalecieron hasta mediados del siglo pasado en materia de neutralidad. Bajo las modernas leyes de Derecho Internacional, la neutralidad comprende un doble deber: 1º—En general, *no debe ayudar a ningún beligerante;* y 2º—Debe prevenir a sus ciudadanos el que verifiquen determinados actos que sean en ayuda de un beligerante.

En la Convención de La Haya de 1907, con relación a los deberes de los poderes neutrales y de las personas en casos de guerra sobre la tierra, se establecieron las siguientes reglas. El territorio neutral, incluyendo el espacio aéreo superior, es inviolable. Los beligerantes no pueden mover tropas o pertrechos de guerra en tránsito, a través de los territorios neutrales; y no pueden utilizar los puestos militares ni las estaciones inalámbricas sobre territorio neutral. Los neutrales tienen el deber de prevenir actividades prohibidas a los beligerantes. No se requiere que los neutrales restrinjan a los individuos privados, el que crucen las fronteras para servir a un beligerante, ni que envíen armas, municiones y otros objetos *de contrabando*, o que usen sus telégrafos privados y sus facilidades de telegrafía sin hilos en favor de un beligerante. Si las tropas beligerantes entran en territorio neutral pueden ser internadas por toda la duración de la guerra. Si los enfermos y heridos son llevados a ese territorio, el neutral debe asegurarse de que no volverán a participar en las operaciones militares.

Con respecto a la guerra marítima, la Convención de la misma fecha en La Haya, relativa a los derechos y deberes de los poderes neu-

Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, núm. 4, México, 1939.
DR © Escuela Nacional de Jurisprudencia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

trales en la guerra naval, es aplicable. Ningún acto beligerante debe ser perpetrado en territorio neutral o en aguas neutrales. Una presa capturada en aguas neutrales, debe ser abandonada por el neutral, si tiene el poder para ello o en caso contrario, por el captor a petición del neutral. Las Cortes de presas, no deben ser establecidas en territorio neutral, ni pueden los beligerantes usar del territorio como base de operaciones navales. *Los gobiernos neutrales no deben abastecer a los beligerantes de buques, municiones o material de guerra,* pero no tienen obligación de prevenir a los individuos privados la exportación de municiones, aunque deben usar los medios a su disposición para prevenir la salida de manufacturas o armamentos dentro de su jurisdicción, de cualquier buque destinado a operaciones hostiles. Los buques de guerra beligerantes y las presas, pueden pasar a través de las aguas territoriales, pero los buques de guerra no pueden permanecer en un puerto neutral por más de veinticuatro horas, excepto en casos especiales. Deben tomar en caso de necesidad, una cantidad limitada de provisión y de ningún modo aumentar su armamento o su fuerza de combate; sin embargo, les está permitido hacer las reparaciones suficientes para poder navegar. Por último, no está permitido a ningún buque de guerra, reponer su combustible sobre el mismo puerto neutral, dentro de los tres meses siguientes. Los beligerantes no pueden guardar sus presas en puerto neutral. El neutral debe dejar libres aquellos que no se extraen cuando sea oportuno.

Estas reglas principales y otras muchas contingentes, que sería muy larga su enumeración, son bastantes para definir de la manera más clara, la idea justa que en el mundo internacional, prevalece respecto al significado de la palabra NEUTRALIDAD, que tanto en el terreno de Derecho Internacional como en el del sentido común, tiene que considerarse dentro de la mayor parte de los lineamientos que se aprobaron en la Convención de 1907, y que han servido de norma para las relaciones de los neutrales y los beligerantes en la gran guerra de 1914-1918, y los demás conflictos internacionales que ha habido desde entonces.

Pero para los pueblos anglo-sajones, muy especialmente para el gobierno de nuestro poderoso vecino, los Estados Unidos de Norteamérica, esas nociones son letra muerta como lo son casi todas aquellas que tienen una rigidez inquebrantable ante la conveniencia de una adaptación egoísta. En efecto, hemos leído con asombro los considerables esfuerzos del Ejecutivo de aquel país para derogar su ley de neutrali-

Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, núm. 4, México, 1939.
DR © Escuela Nacional de Jurisprudencia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

dad, y el discurso del señor Hull ante el Congreso, que parece ignorar por completo los más elementales preceptos del Derecho de Gentes. La mayoría, patriótica, independiente y culta en el Senado, se ha opuesto con todos los medios que han estado en su poder, y pronto veremos el resultado de esa lucha titánica entre la imposición gubernativa y la resistencia de los legisladores.

Debo advertir que al hacer este análisis no me guío más que bajo el punto de vista doctrinario, como jurista enamorado de las normas infalibles del derecho humano, y con el deseo de que prevalezcan como precedentes tradicionales, para el bien y el orden de todas las agrupaciones de hombres, grandes o pequeños, que ostenten el símbolo de su independencia.

Haciendo a un lado eufemismos y palabrería inútil, el señor Hull sostuvo que debe derogarse la cláusula de su ley de neutralidad, que impide la venta de pertrechos a los beligerantes, porque ésto significa privar de ayuda a los países menos preparados para la guerra, e incita a los países fuertes a intentar sus métodos de conquista y de aniquilamiento.

Como se ve, este postulado precisamente demuestra lo contrario de lo que se propuso el señor Hull, porque teniendo en mira la situación internacional presente, no hay más que dos fuerzas enfrentadas: por un lado, Alemania, Italia, posiblemente Rusia, y sus aliados; y por otra parte, Francia, Inglaterra, en perspectiva Estados Unidos y los países balkánicos que se han adherido a la Liga con ellas. Ninguna de esas naciones está en anemia de fuerza y armamentos. Recientemente, por boca de sus primeros Ministros, Gran Bretaña y Francia, han declarado que tienen la fuerza suficiente para rechazar cualquier ataque, y si se examinan los preparativos que han hecho y sus existencias guerreras, se verá, que no son organismos agobiados por la debilidad congénita ni por la inferioridad material. Ahora bien, si a juicio del Poder Ejecutivo de una nación poderosa, llena de recursos para sus manufacturas bélicas, de materias primas abundantes de su suelo y de la actividad y energía de sus ciudadanos, se abasteciese a cualquiera de esas partes beligerantes, claro es que la superioridad se inclinaría al lado del platillo de la balanza que recibiese esa fuerza adicional.

En este caso, el señor Hull indica claramente que la debilidad está de parte de las dos más grandes naciones de Europa. Inglaterra, la dueña de una cuarta parte del mundo, de una marina la primera en su género, de un poder manufacturero capaz de lanzar mil aviones nuevos

Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, núm. 4, México, 1939.
DR © Escuela Nacional de Jurisprudencia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

por mes a los espacios, rica en su comercio y sus finanzas y, por tanto, en mi concepto, la primera nación de Europa; y Francia, que aunque en materia económica esté solamente algo mejor que sus adversarios, con su ejército, su marina y el patriotismo y decisión de sus habitantes, la hacen un elemento temible en cualquier guerra, como lo demuestran las tradiciones de su historia en el período Napoleónico y los combates heroicos de la última guerra. ¿Cómo considerar a esas naciones débiles, como sujetos de hospital en quien debieran volcarse todos los tónicos y las medicinas del mundo? Pero esa razón, que más bien es especiosa y dirigida a la candidez de sus ciudadanos, a quienes se ofrece así mantener fuera de la guerra, está marcando ostensiblemente, el deseo de la participación de los Estados Unidos en la actual conflagración, porque no se comprende que, existiendo, por desgracia, ese conflicto europeo, pudiesen los beligerantes contrarios ver con ojos impasibles, surcar los mares las máquinas de guerra y los millones de pertrechos destinados al sacrificio de sus propios soldados. No otra cosa fué la causa de la intervención de los Estados Unidos en la gran guerra última. El "Lusitania" llevaba y traía objetos utilizables en la confección de implementos para la hecatombe. Era un buque inglés beligerante. Los alemanes lo hundieron. Los americanos tomaron sin fundamento jurídico, ese hecho como una ofensa *directa* para ellos.

Claro es que si se mantiene la neutralidad absoluta, tal como en derecho procede, los ciudadanos de esa grande y progresista nación, se verían libres del azote de la guerra. El comercio y aportación de riquezas que signifique la venta al por mayor de elementos destructores, no puede ser un aliciente. En la guerra pasada, esas naciones *débiles,* triunfaron y quedaron a deber a los Estados Unidos cerca de diez mil millones de dólares, más los réditos hasta la fecha, y mientras duró el período de paz, desconocieron esa deuda y abandonaron los pagos de amortización de capital e intereses. Ahora, realmente, es de exprimir la imaginación para poder saber cómo habrían de pagar aquella vetusta y enorme deuda y las nuevas exacciones de un tráfico que no podría ser detenido en ningún momento, porque su detención equivaldría a la derrota. Asoma la sonrisa cuando el cable indicó que ya pronto harían gestiones para solventar su adeudo, casi olvidado en tiempo de paz. Siempre el deudor promete contentar a su acreedor para obtener ventajas, como la zorra de la fábula.

La transgresión a los principios jurídicos de toda equidad y de Justicia del Derecho Internacional, será un Bumerango que se volverá

Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, núm. 4, México, 1939.
DR © Escuela Nacional de Jurisprudencia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

sobre la cabeza del pueblo norteamericano. La neutralidad verdadera lo mantendría fuera de la guerra. Se quiere ahora volver a intentar la aventura wilsoniana y recargar al Tesoro americano con veintidós mil millones de gastos propios y diez mil millones de gastos ajenos, para que en el período de paz que siga, las primeras naciones que le disputen la hegemonía del comercio en las Américas, en Asia, Australia y aun en la misma Europa, sean precisamente aquellas a quienes les ha dado la mano para salvarlas de la destrucción.

Deseo concluir con una manifestación personal. Soy amigo de los Estados Unidos. Después de mi patria, a ningún país guardo el afecto que tengo a esa nación, en donde pasé siete años de destierro entre las más altas consideraciones y buena voluntad. No deseo verlo envuelto en otra guerra. Sentiré mucho que las inclinaciones de sus actuales mandatarios, lo lleven de nuevo a esas aventuras tan costosas en sangre y dinero y tal vez destructoras del progreso y la civilización para las naciones inquietas y belicosas del mundo. Sería feliz si en el conflicto que se inicia, esa gran nación se mantuviera incólume, neutral y vigilante. La guerra es siempre una espada de dos filos, y en el momento actual, puede decirse que hasta su puño corta. Sería un crimen lanzar a la guerra a los pueblos lejanos del foco de ambiciones e intrigas de la vieja Europa.

DR © Escuela Nacional de Jurisprudencia